Modifica el Código Penal en materia de aplicación de las penas a los individuos mayores de dieciocho años que actuaren junto a menores de edad en la comisión de un delito

Boletín N°12112-07

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La ley 20.084 conocida como “Ley de Responsabilidad Penal Adolescente” (LRPA), trajo consigo la modificación del artículo 72 del Código Penal, eliminando la eximente incompleta de la minoróia de edad contemplada en el inciso primero de dicha norma, dejando subsistente el inciso segundo el cual figura en un contaxto inconexo que debe ser modificado para una mejor aplicación. Pues el inciso sobreviviente trae un error conceptual importante en cuanto se refiere al término “responsables”, pero sabemos que la responsabilidad es determinada por el tribunal luego de finalizar el proceso, siendo posible que el juzgamiento de mayores de edad se lleve a cabo de forma separada a la de los adolescentes responsables, y aun más si pensamos en delitos en que han participados personas exentas de reponsabilidad penal como lo son los menores de 14 años.

Además esta agravante entra en conflicto con la reseñada en el artículo 12 Nº 11 y otras de carácter especial para algunos delitos, las cuales también merecen ser revisadas, incluso podemos señalar que con aquellas que implican la participación de un conjunto de personas en la acción delictual también se daría una suerte de conflicto solucionado por medio del principio de especialidad.

2.- Desde el año 2015 los ingresos al sistema de responsabilidad penal adolescente superan los 110.000, esto según el reporte estadísitico del Ministerio Público, siendo los hurtos con un 16,17%, las lesiones con un 16,06%, las faltas con un 15,11%, delitos contra la propiedad un 10,02% y los robos con un 8,19%, los ilícitos penales de mayor ocurrencia.

3.- Por otro lado no existe un dato certero de los menores de 14 años que han transgredido la ley penal, sin embargo, la Subsecretaría de Prevención del delito a estimado una cifra cercana a los 5.000 niños inimputables, mientras que el trabajo de la Fundación San Carlos de Maipo, en conjunto con la Fundación Paz Ciudadana dan cuenta de un promedio de 2.700 niños inimputables involucrados en figuras delictuales al año.

4.- Según estudios de Gendarmería de Chile, más del 50% de quienes se encuentran privados de libertad comenzaron a delinquir en promedio a los 13 años de edad.

5.- La objetivización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos se ha transformado en una circunstancia normal dentro de la crónica policial, los denominados *"niños soldados",* frente a lo cual nos hemos encontrado con reacciones de lo más diversas, que apuntan a la rebaja de la edad de la responsabilidad penal, hasta la creación del delito especial de actuar prevalido de menores de edad para la comisión de determinados delitos, sin embargo creemos que una solución adeacuada en ordenar nuestra legislación penal en orden a entregar de forma general un efecto a la actuación típica con menores de edad, cualquiera sea el rol que cumplan estos en la comisión del ilicito.

6.- Que sin duda la utilización de menores de edad en la comisión de delitos, cualquiera sea su naturaleza merece un reproche mayor, por lo compleja que son las etapas de adolecencia y pubertad en la evolución del desarrollo, pues en esta encricijada de la vida se definen aspectos de la personalidad sumamente determinantes en el futuro, haciendose mucho más vulnerables dada su necesidada de valoración, inclusión, validación y reconocimiento.

IDEA MATRIZ

Establecer una circunstancia agravante especial, que opere una vez finalizado el proceso de determinación de la pena, correspondiente a la actuación con personas menores de edad, debiendo aplicarse la pena aumentada en un

grado en caso de que se trate de menores de 18 y mayores de 14, y en dos grados en el caso de menores de 14.

En razón de lo señalado es que venimos a someter a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Sustituyase el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo. 72. En los casos en que un mayor de edad hubiere cometido un delito actuando con personas menores de edad, se aplicará la pena que hubiera correspondido sin esta circunstancia, aumentada en un grado.

Cuando se actúe con personas menores de catorce años se aplicará la pena correspondiente, aumentada en dos grados.

Las reglas contempladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las reglas especiales contempladas en este Código o en leyes especiales.”.

MARCELA SABAT FERNANDEZ

DIPUTADA